

F 1331

M 58

V. 9



ADICIONES
AL REGLAMENTO INTERIOR
DEL
CONGRESO.

1.º El segundo día de la reunion ordinaria ó extraordinaria del congreso, se nombrará un secretario suplente, que cubra las faltas de los propietarios.

2.º Por falta del suplente lo será el secretario, menos antiguo de los que hayan sido y estén presentes.

Querétaro, 9 de Mayo de 1826.

Los empates de la votacion sobre proyectos de ley ó decreto se decidirán repitiéndose la votacion en la misma sesion; si segunda vez resultare empatada, se discutirá de nuevo en la sesion inmediata; y si en ella sucediere lo mismo, se reservará para cuando haya mayor número de diputados del en que se verificó el empate, ó para la reunion ordinaria siguiente, pudiéndose pedir por una sola vez que se trate el asunto cuando se hallen presentes los mismos individuos entre quienes se verificó el empate. Los empates sobre elecciones de personas, si repetida una vez la votacion resultare empatada, se decidirá por suerte.

Querétaro 24 de Mayo de 1826.

1.º El secretario del despacho saldrá á recibir las comisiones del congreso que se dirijan al gobierno hasta la puerta del salon en que el gobernador las espere, el que lo verificará sentado bajo de dosél.

2.º El gobernador se pondrá en pie luego que la comision entre en el salon.

3.º El presidente de la comision ten-

F 1331

M 58

V. 9

drá asiento à la derecha del gobernador, pero fuera de dosél. Los demas diputados y el secretario del despacho, lo tendrán indistintamente de una y otra banda y todos se sentarán cuando lo haga el gobernador, quien lo verificará luego que aquellos hubieren llegado á sus silllas.

4.º El presidente de la comision espondrá en un discurso breve y sencillo el objeto de su mision, hablando personalmente al gobernador, quien contestará en la misma forma.

5.º Concluido el mensaje se retirará la comision, y el gobernador se mantendrá en pié, mientras ésta llega á la puerta del salon, hasta donde la acompañará el secretario del despacho.

Querétaro, 2 de Octubre de 1826.

1.º El congreso podrá nombrar otro individuo que componga segunda comision de las de gobernacion, hacienda y justicia.

2.º Lo mismo se verificará con cualquiera otra, que á juicio del congreso se halle recargada.

Querétaro, 1.º de Marzo de 1827.

1.º La lectura del espediente de que habla el artículo 122 del reglamento interior del congreso, se hará en la sala de comisiones, sea quien fuere el presunto reo, y su recibimiento será sin ceremonia alguna.

2.º Cuando siendo acusados el gobernador ó vicegobernador, quisieren asistir personalmente á la sesion en que ha de leerse el espediente segun el artículo 127 del propio reglamento, serán recibidos como espresa el artículo anterior. Querétaro, 11 de Marzo de 1828.

NUMERO. 4.

Los secretarios del congreso no podrán ser electos para los cargos de presidente y vicepresidente del mismo.

Querétaro, 17 de Abril de 1828.

NUMERO 39.

Cuando algun diputado de fuera de la capital del estado falleciere durante su mision, su muger legítima ó hijos ó padres, si han venido con él, serán auxiliados con el viático que señala el artículo



F 1331

M 58

V. 9



—58—
3.º de la ley de 29 de Abril de 1824,
siempre que ante el gobierno acrediten
ambas cosas de una manera legal.
Querétaro, 3 de Junio de 1833.

NUMERO 41.

1.º A los ocho dias de la renovacion
periódica del congreso, nombrará éste
una comision compuesta de un diputado,
á cuya inspeccion esté el cuidado de los
colegios de San Ignacio y San Francisco
Xavier de esta capital, en lo que mira á
la instruccion de la juventud y gobierno
económico de los mismos.

2.º La comision de inspeccion de es-
tudios de que habla el artículo anterior,
pondrá en conocimiento del congreso,
todo aquello que estime conveniente á
los progresos de los alumnos de dichos
establecimientos no ménos que al estado
que guardan los fondos y dotaciones de
los mismos.

Querétaro, 3 de Junio de 1833.

NUMERO 17.

1.º "Admitida por el congreso algu-

—59—
na mocion ó proposicion; ó pasada á la
comision alguna iniciativa, no queda al
arbitrio de sus autores retirarlas.

Querétaro, 18 de Diciembre de 1846.

NUMERO 55.

En seguida del artículo 61 del regla-
mento interior de esta legislatura, se
pondrá al efecto, se marcan á cada co-
mision los asuntos que privativamente
le corresponden.

TOCAN A LA DE PUNTOS CONSTI-
TUCIONALES.

PRIMERO. Todos los negocios que ten-
gan íntima relacion con los códigos que
refiere en su 4.ª declaracion el preám-
bulo de la acta de reformas, y con el par-
ticular del estado, como son, la infrac-
cion de cualquiera de sus artículos, su
reforma, ya sea adicional, supresiva ó de
cualquiera otro modo variada.

SEGUNDO. Los relativos á leyes gene-
rales de carácter constitucional, escepto
los de guardias y sus reglamentos.

TERCERO. Los que versaren sobre in-

F 1331

M 58

V. 9



interpretacion, y aclaracion de los artículos de la ley fundamental del estado.

A LA DE GOBERNACION.

PRIMERO: Despachar todos los asuntos que tiendan á la adquisicion, enagenaciones y permutas de bienes pertenecientes á los municipios ó al comun del estado.

SEGUNDO: Los que digan relacion á la division del territorio en general, y él de cada distrito.

TERCERO: Todo lo relativo al arreglo de las municipalidades en cuanto al número que debe haber, sus ordenanzas, las dudas que sobre ellas puedan ocurrir, las cesoneraciones de sus respectivos miembros y demas funcionarios de nombramiento popular y del gobierno.

CUARTO: Le corresponde asimismo señalar el número de gendarmes que debe haber para la seguridad del estado, y reglamentar el cuerpo.

QUINTO: Son de su incumbencia todos los puntos económicos y directivos sobre que consulte el gobernador y los ayuntamientos.

A LA DE JUSTICIA.

PRIMERO: Todo lo que tenga relacion con los reglamentos respectivos de los tribunales superiores y juzgados inferiores del estado.

SEGUNDO: Le toca formar los aranceles, aclarar las dudas de ley, abrir dictámen sobre indultos, acerca de procedimientos y despachar los mas asuntos que ocurran de este ramo.

A LA DE HACIENDA.

PRIMERO: En lo que no estuviere señalado á la comision inspectora, promoverá arbitrios para completar los gastos del estado,

SEGUNDO. Todo lo que tienda á la recaudacion interior y contabilidad de las rentas, que no estuviere cometido á otra corporacion, comision ó persona.

TERCERO: En los mismos términos que espresa la parte anterior, y se entenderán en cuanto le va señalado, le corresponde lo relativo al plan de empleados necesarios para el servicio de rentas y

F 1331

M 58

V. 9

—62—

otras oficinas, señalar sus dotaciones y los deberes à que han de sujetarse.

CUARTO: Proyectar arbitrios para establecimientos de instruccion, utilidad o beneficencia pública.

QUINTO: Examinar el plan sobre arbitrios municipales y sus presupuestos de gastos.

SEXTO: Intervenir en todo cuanto diga relacion con el tesoro público.

A LA DE RELACIONES.

Toca à esta comision redactar las iniciativas que se dirijan à las cámaras y las legislaturas, las exposiciones al gobierno y sus manifiestos al público.

A LA DE INSTRUCCION PUBLICA.

PRIMERO: Proyectar lo conveniente para el aumento de la enseñanza pública en todos sus ramos: examinar cuanto proyectos y reglamentos se presentaren relativos à este objeto, y proponer cuanto convenga al progreso de los establecimientos literarios.

SEGUNDO: Formar reglamentos y esta-

—63—

tutos para la direccion y mejor órden de las escuelas y de los colegios.

A LA DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Toca entender en todo lo que ocurra perteneciente al estado eclesiástico en todas las relaciones que sean del resorte del congreso.

A LA DE MILICIAS.

PRIMERO: Le toca examinar la distribucion que haga el gobierno à los distritos del respectivo contingente de hombres para el ejército permanente segun el cupo anual que se pida al Estado, aun en circunstancias extraordinarias, y todo lo que ocurra relativo à dicho ejército y sus desertores.

SEGUNDO: Cuanto diga relacion à la guardia nacional.

A LA DE INDUSTRIA AGRICOLA Y FABRIL.

PRIMERO: Proponer medios para el fomento y mejora de la industria en todos sus ramos y denominaciones, examinan-



F 1331
M 58
V. 9

do todo cuanto en este respecto se presentare al congreso, incluso los caminos, puentes y calzadas.

SEGUNDO. Entender en todo lo que diga relacion á la maquinaria, á los privilegios, á las exenciones, al sistema prohibitivo; y en todo lo demas que contribuya á los progresos del trabajo y de la riqueza pública.

A LA DE COLONIZACION.

PRIMERO: Le corresponde abrir dictámen sobre baldíos y modo de colonizarlos bajo las bases y leyes que dé el congreso general conforme al artículo 11 de la acta de reformas.

SEGUNDO: Formar reglamentos para conservar en todo su vigor la policía urbana y rural de los distritos y municipalidades, y estatutos de higiene para la salud pública.

TERCERO: Despachará todo lo que ocurra relativo á las dos partes anteriores; y con auxilio de las comisiones de hacienda, industria y milicias, redactará la nota circunstanciada que constituye la oc-

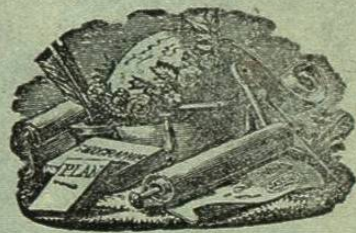
tava de las obligaciones de los estados en el art. 161 de la constitucion de 1824.

A LA DE REDACCION LE TOCA.

PRIMERO: Redactar en castellano puro, correcto y conciso toda resolucion ó decreto aprobados por la legislatura; pero salvando siempre el espíritu de lo aprobado.

SEGUNDO: A esta comision no se le concede para el desempeño de sus trabajos, mas tiempo que el intervalo de una sesion á otra, y concluidos que fueren los presentará al congreso para su revision."

Querétaro, 16 de Abril de 1848.



F 1331

M 58

V. 9

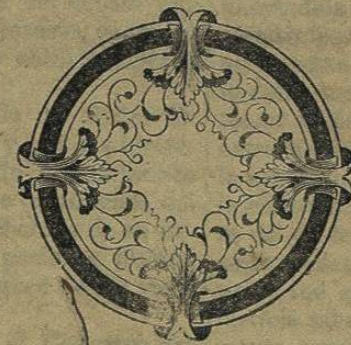


18301

J. J. Dolan

LA
POSESION DE LA HACIENDA
DEL SAUZ

INTRODUCCION
ANTE
LA SOCIEDAD.



QUERETARO:

IMP. DE LUCIANO FRIAS Y SOTO, C. DE MALFAJADAS N. 9.

1868.